



RESOLUCIÓN N° 0887-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 820-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **80.05 m²**, ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020, el cual fue publicado el 8 de enero de 2020, se declaró de necesidad y utilidad pública, la ejecución del proyecto vial “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 18722-2020-MTC/20.11 (S.I. n.º 18388-2021) presentado el 18 de julio de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 4 al 23);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobada por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02162-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2021 y anexos (folios 24 al 29), a través del cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con presentar la documentación conforme a lo establecido en “la Directiva”;

8. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 2 de julio de 2021 (folios 16 y 17), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005758-2021-Z.R.N.º I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 30 de junio de 2021 (folios 17 reverso y 18), a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se encontraba superpuesto totalmente sobre la partida n.º 11209035 y superpuesto parcialmente sobre la partida n.º 11052223;

9. Que, resulta necesario precisar que el área materia de solicitud del Certificado de Búsqueda Catastral versa sobre un área mayor respecto de “el predio”, motivo por el cual “el administrado” presentó el Plano Diagnóstico n.º 01 (folio 23) donde se aprecia que “el predio” se encuentra dentro del ámbito solicitado del Certificado de Búsqueda Catastral;

10. Que, según lo señalado por “el administrado”, no se ha advertido superposición gráfica con ningún predio inscrito sobre “el predio”; asimismo, indican que la partida n.º 11209035, corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía (folio 7);

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 4 al 7), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, Informe Técnico Legal y fotografías (folios 7 reverso al 15), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

12. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

14. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folios 19 y 20) y Plano Matriz, Plano Perimétrico – Ubicación y Plano Diagnóstico (folios 21 al 23) suscritos y autorizados por el verificador catastral David Quiroga Ríos;

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

-
- v) y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vii) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - viii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1081-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de setiembre de 2021 (folios 32 al 34);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto del área de 80.05 m², ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	77+890	FIN (Km)	77+905	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	ERIAZO-RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP. PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0080	80.05
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-015

www.proviasnac.gob.pe | Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia"

COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-015		LONG. (m)
NORTE	CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 18 AL VERTICE 6)	30.08
SUR	CARRETERA EXISTENTE (DEL VERTICE 8 AL VERTICE 16)	28.85
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 6 AL VERTICE 8)	3.1
OESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 16 AL VERTICE 18)	4.31

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.02	113°28'28"	654213.4517	9402782.8047
2	2-3	2.95	150°18'4"	654220.2203	9402780.9963
3	3-4	0.41	234°56'57"	654222.3147	9402778.9267
4	4-5	0.30	125°3'0"	654222.7209	9402779.0005
5	5-6	12.80	234°57'0"	654222.9357	9402778.7883
6	6-7	0.80	49°23'22"	654235.5266	9402781.0745
7	7-8	2.30	199°22'40"	654235.1209	9402780.3807
8	8-9	0.69	111°14'23"	654234.6851	9402778.1264
9	9-10	12.48	180°0'0"	654234.0047	9402778.0028
10	10-11	3.41	125°1'11"	654221.7233	9402775.7713
11	11-12	4.87	209°40'48"	654219.2994	9402778.1685
12	12-13	0.03	246°40'57"	654214.5993	9402779.4281
13	13-14	0.62	113°18'57"	654214.5811	9402779.4051
14	14-15	4.88	246°41'5"	654213.9783	9402779.5666
15	15-16	1.87	114°0'35"	654210.9521	9402775.7374
16	16-17	1.57	91°8'4"	654209.1386	9402776.2000
17	17-18	2.74	187°22'47"	654209.4969	9402777.7307
18	18-19	0.98	26°52'17"	654209.7735	9402780.4553
19	19-20	0.61	300°29'32"	654210.1275	9402779.5366
20	20-21	0.66	59°30'27"	654210.5096	9402780.0181
21	21-22	4.35	300°29'28"	654210.7485	9402779.3982
TOTAL		66.34			

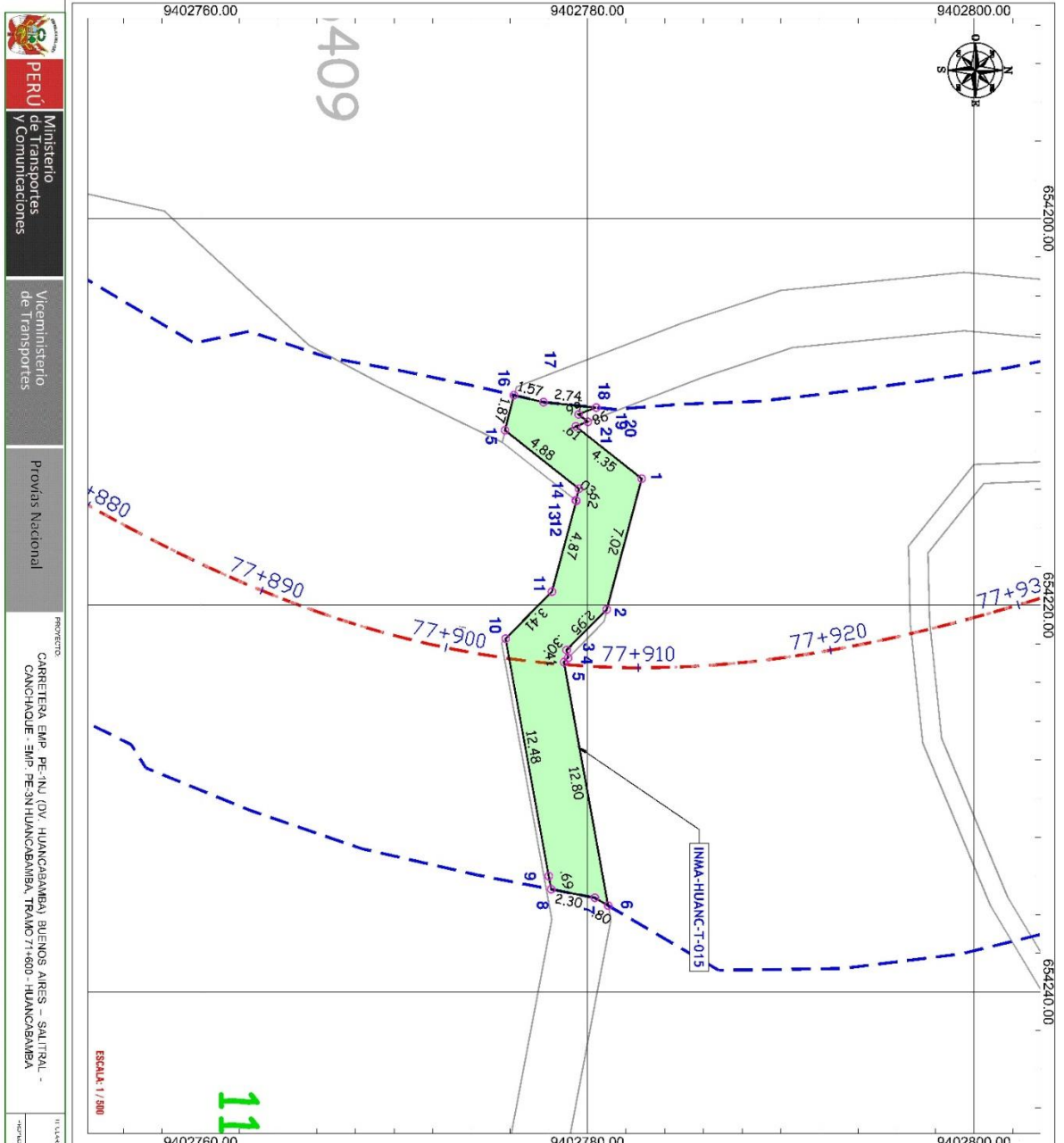


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0080	80.05
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021

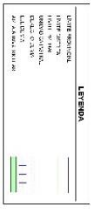


DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.02	113°28'28"	6542213.4517	6402782.8147
2	2-3	2.85	150°16'44"	6542202.2203	6402786.8903
3	3-4	4.1	234°56'57"	6542223.1447	6402778.8267
4	4-5	3.0	125°39'	6542222.7289	6402778.0205
5	5-6	12.80	234°57'0"	6542222.9357	6402778.1883
6	6-7	8.0	48°23'22"	6542235.5266	6402781.0745
7	7-8	2.30	199°40'57"	6542256.1209	6402780.3907
8	8-9	6.9	111°42'27"	6542244.8951	6402778.3264
9	9-10	12.48	160°00'	6542234.0047	6402778.0208
10	10-11	3.41	125°11'11"	6542221.7253	6402776.7713
11	11-12	4.87	209°40'48"	654219.2584	6402778.1885
12	12-13	0.9	246°40'57"	654214.5593	6402778.4281
13	13-14	6.2	113°18'57"	654214.5811	6402778.4251
14	14-15	4.88	246°41'15"	654213.9763	6402778.8989
15	15-16	1.87	114°0'25"	654210.5921	6402776.7314
16	16-17	1.57	91°18'24"	654209.1386	6402776.2009
17	17-18	2.74	197°22'47"	654209.4889	6402771.7207
18	18-19	9.8	281°52'17"	654209.7235	6402780.4553
19	19-20	6.1	300°28'32"	654210.1275	6402778.8268
20	20-21	9.6	59°30'27"	654210.5095	6402780.0181
21	21-1	21.1	300°29'28"	654210.7485	6402778.8882
TOTAL		65.34	3421022"		

LIMITE	COLINDANCIA DEL AREA A INMATRICULAR	COORDENADAS (UTM)
NORTE	CARRTERIA EXISTENTE (R.E. LERTECE 15.A., VERTICE R)	3028
SUR	CARRTERIA EXISTENTE (DEL VERTICE R AL VERTICE R9)	2806
ESTE	CEN PROPIEDAD DE FERRETEROS (CEN VERDE PARA VERTICE R)	310
OESTE	CEN PROPIEDAD DE FERRETEROS (CEN VERDE PARA VERTICE R)	431

CUADRO DE AREAS - INMA-HUANC-T-015
AREA A INMATRICULAR: 80.05 m ² / 0.0080 Ha.
PERIMETRO: 65.34 m.



CONDICION	PROYECTO	FECHA	VERIFICACION
77+890	77+890		
INMA-HUANC-T-015	DIRECCION DE DERECHO		
HUANCAV	SANITARIO DE EL PAQUE		
HUANCAV	PIENA		


PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Viceministerio de Transportes
 Provirias Nacional

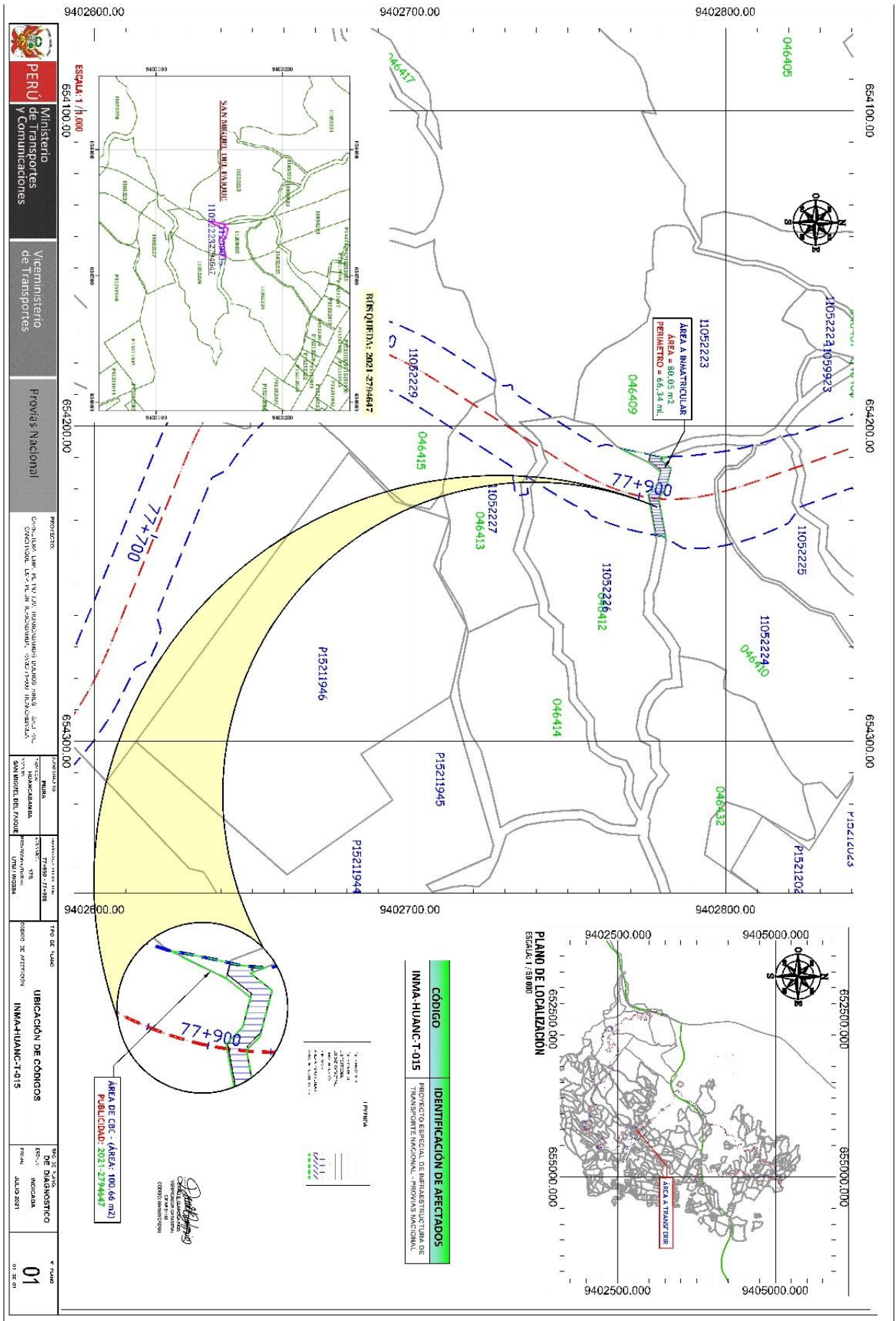
PROYECTO: CARRTERIA EMP. PE-11U (DV. HUANCAVAMBA BUENOS AIRES - SALTITAL - CANCHACHE - EMP. PE-3N HUANCAVAMBA TRAMO 71+600 - HUANCAVAMBA

HUANCAVAMBA
 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - PROVIRIA NACIONAL
 UTM / WGS84 47 SUR

FECHA: JULIO 2021
 ESCALA: 1:500

V° B°
 VERIFICACION CONFORME
 CIP N° 314
 CODIGO OPERATIVO:

N° 02



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U467880560**